



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01160

Asunto: Inadmite demanda

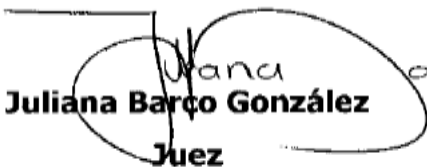
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se informará el domicilio de los demandados, conforme con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** En los hechos de la demanda se especificará el valor del canon de arrendamiento actual. Además, se especificará cada uno de los cánones adeudados, el periodo de causación y el valor de estos.
- 3.** Se advierte que cada uno de los cánones de arrendamiento eventualmente adeudados constituyen obligaciones autónomas; por tanto, la pretensión de pago de cada uno de ellos, se formulara de forma independiente.
- 4.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.
- 5.** Informará la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de cada demandado, y aportará la evidencia de ello.
- 6.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a las demandadas; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma,

deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 25 octubre de
2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9969deadb7d46b6409e14b80aa04ffef4793296037cb60ad28d646839b0c21**
Documento generado en 22/10/2021 11:40:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>